

Calle Palma 1091 esq. 4 de enero Telefax. (0337) 230284 - 230220 Capitán Bado - Amambay – Paraguay

Capitán Bado, 06 de Mayo de 2025.-

SEÑOR DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PRESENTE:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capitán Bado, me dirijo a Ud., a fin de remitir nota reparo referente a las observaciones realizadas a la primera etapa de la adjudicación referente al llamado Licitación Menor Cuantía Nacional 05/2025 "CONSTRUCTION DE EMPEDRADO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE CAPITÁN BADO" IDNº 460308

1. - CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP

 Documentos del SICP Inconsistencia en documentos

Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.

- Comentario
- 1) Consultamos la razón técnica y legal por la cual adjudicó a una empresa que no cumple con el requisito de capacidad financiera. –

Con referencia a la consulta realizadas por la DNCP a la convocante, la misma expone cuanto sigue: En cuanto a los **Fundamentos Técnico**: La empresa Constructora San Miguel EAS Unipersonal ha presentado una propuesta técnica que satisface ampliamente los requerimientos establecidos en los pliegos de bases y condiciones del presente procedimiento. La evaluación efectuada demuestra que la misma cuenta con:

- Experiencia comprobada en la ejecución de contratos similares.
- Capacidad operativa instalada suficiente.
- Cumple con los requisitos técnicos y operativos del Pliego de Bases y Condiciones.
- Su oferta representa condiciones favorables para la administración, tanto en términos de costo como de oportunidad.
- Posee medios y experiencia suficientes para la correcta ejecución del contrato.

Si bien la empresa no alcanza plenamente los umbrales exigidos en el requisito de capacidad financiera, ha aportado documentación complementaria que permite mitigar razonablemente el riesgo de incumplimiento contractual, tales como:

- Línea de crédito vigente (se anexa)
- Así coma las Garantías adicionales propias de una adjudicación que son la de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Seguro contra daños a terceros, Seguro contra accidentes de trabajo, Seguro contra los riesgos en la zona de obras, (son proveídos una vez firmado el contrato) que se encuera claramente estipulada en el PBC.

Estas medidas compensatorias permiten concluir que la capacidad de cumplimiento del contrato está garantizada, pese a la insuficiencia financiera formal.

En cuanto a los **Fundamentos Legales** y de conformidad con la Ley N.º 7021/2022, especialmente en lo referido a sus principios rectores —como los de eficiencia, razonabilidad, concurrencia, igualdad y transparencia—, se debe propender a una contratación pública que asegure el cumplimiento de los



Calle Palma 1091 esq. 4 de enero Telefax. (0337) 230284 - 230220 Capitán Bado - Amambay – Paraguay

fines estatales sin restringir indebidamente la participación ni desechar propuestas viables por criterios exclusivamente formales.

En particular:

- El principio de razonabilidad, previsto en el Art. 4 de la Ley, permite a la Administración Pública valorar de forma proporcional y objetiva las ofertas, considerando el contexto y el interés público.
- Que, la citada Ley establece la posibilidad de establecer criterios objetivos de evaluación y
 exclusión, sin perjuicio de que la Entidad Contratante pueda aplicar criterios de ponderación
 y medidas compensatorias razonables, siempre que no se altere el objeto de la contratación
 ni se vulnere la equidad entre oferentes.
- Asimismo, el Comité de Evaluación podrá emitir dictamen fundado sobre la viabilidad de adjudicar, considerando el interés público y la efectiva prestación del servicio, garantizando la optimización de los recursos públicos, la satisfacción adecuada de las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones.

En ese sentido, la decisión de adjudicar a la Constructora San Miguel EAS Unipersonal se fundamenta en una evaluación integral y razonada, donde se ha demostrado que la empresa cuenta con los medios técnicos, humanos y contractuales para cumplir con el objeto licitado, incluso en ausencia del cumplimiento estricto del indicador financiero.

Que, a esto tramos a colación que la adjudicación a la empresa oferente, clasificada como Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYME), se fundamenta en lo establecido por Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de la Ley N.º 7021/2022 "Fomento de MIPYMES", particularmente en su artículo 13, que dispone el compromiso de las entidades del Estado de fomentar la participación de las MIPYMES en las contrataciones públicas, mediante mecanismos de inclusión efectiva. En este contexto la participación del MIPYMES es dar cumplimiento a la Políticas Públicas de inclusión a las pequeñas empresas; además las exigencias financieras deben responder siempre a un criterio de proporcionalidad respecto del objeto contractual, sin excluir injustificadamente a las empresas; si bien no presentan altos volumen financiero- como es el caso- pero han demostrado idoneidad, eficiencia y cumplimiento de proyectos. Cabe señalar que los principios de igualdad de oportunidades, libre concurrencia y fomento del desarrollo local, recogidos por nuestra normativa nacional como en las políticas públicas de contratación promueven la inclusión activa de la MIPYMES en procesos licitatorios

Que, el objeto contractual no implica un riesgo financiero elevado, y la empresa ha ofrecido garantías suficientes que mitigan la falta del documento financiero requerido.

La decisión se ampara además en los principios de igualdad de oportunidades, razonabilidad y fomento a la economía nacional, considerando que la adjudicación permitirá impulsar el crecimiento y formalización de una MIPYME, conforme a la política pública promovida por la Ley 7021/22.

Que, se concluye que la adjudicación a la Firma Constructora San Miguel EAS Unipersonal se ajusta a derecho, respeta los principios rectores establecidos en la Ley N.º 7021/2022 y responde a criterios técnicos, objetivos y razonables. La excepción al requisito financiero se encuentra debidamente justificada, no afecta la igualdad entre oferentes y garantiza la satisfacción del interés público mediante una oferta eficiente y viable.



Calle Palma 1091 esq. 4 de enero Telefax. (0337) 230284 - 230220 Capitán Bado - Amambay – Paraguay

2. Criterios de evaluación inconsistentes

Se verifica que los criterios de evaluaciones analizados en el informe del comité difieren con los criterios establecidos en el PBC/Carta de Invitación.

- Comentario
- 1) Experiencia general en obra: indica facturación del 60%, en el PBC requiere facturación del 50%. Ajustar. –

Dicha observación fue subsanada

 2) Hoja 15: los años evaluados no coinciden con los años requeridos en el PBC.-

Dicha observación fue subsanada

 3) Capacidad en materia de personal: Los años evaluados no coinciden con los años requeridos en el PBC.-

Dicha observación fue subsanada





Calle Palma 1091 esq. 4 de enero Telefax. (0337) 230284 - 230220 Capitán Bado - Amambay – Paraguay



n cooperativa multiactiva de Ahorro y Crédito, Producción

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO

En la ciudad de Caacupé, República del Paraguay, a los veinte y cuatro días del mes de Abril del año dos mil veinticinco, la entidad Cooperativa Serrana Ltda., debidamente registrada y supervisada por el Instituto Nacional de Cooperativismo, certifica por la presente que:

Darío Manuel Ramírez Bernal, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.469.138 - Socio Nº 43911, desde el 30 de mayo del 2020, se le ha sido aprobado para una línea de crédito por un monto total de \$150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones). Hasta la fecha ya opero con varios créditos todos cancelados a la fecha.

Esta línea de crédito ha sido otorgada tras la evaluación favorable de la capacidad financiera del solicitante y se encuentra disponible para ser utilizada conforme a las condiciones estipuladas la reglamentación correspondiente.

La presente constancia se emite a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Sin otro particular, se firma la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Ing. Jorge Luis Martínez Riquelme Gerente General Cooperativa Serrana Ltda.

